FUNDAMENTOS

La ley D nº 2055 de nuestra provincia, consagra un régimen de promoción integral de las personas con discapacidad tendiente a garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca, todo ello en orden a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Dicho instrumento legal, le permite al Estado provincial, fomentar la activa participación de la comunidad en la búsqueda y provisión de soluciones.

En este orden, brinda la posibilidad al acceso a la Educación de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo común, a efectos de asegurar su integración en el medio social, determinando que se hará teniendo en cuenta las perspectivas de desarrollo de su capacidad individual, necesidad e interés, estableciendo que la imposibilidad, se constituye cuando sea imprescindible una adecuada atención de la persona, previo dictamen de un equipo interdisciplinario.

Precisamente este proyecto que estoy presentando, se sustenta en una nota que llego a mi poder, presentada por padres de alumnos del establecimiento educativo Paulo VI, al Ministro de Educación Don Cesar Barbeito, en la cual, estos padres están requiriendo la instalación de un ascensor en el edificio, que le permita a los alumnos con discapacidad motora que asisten a ese colegio desde muy temprana edad, acceder por sus propios medios a la planta superior donde cuenta con salas para realizar otras actividades.

Por otra parte esta preocupación contempla además, la desgastante tarea que significa para docentes, preceptores y acompañantes, que a diario deben en sus brazos trasladar a estos chicos.

Es claro, que dicho establecimiento les abrió sus puertas a estas personas en el marco de lo establece la ley D nº 2055 y que hoy por su desarrollo físico y evolución educativa de estos alumnos, este establecimiento escolar se encuentra comprometido con lo que establece el Capítulo 6, artículos 51 y 53.

Estos artículos hacen mención a las barreras arquitectónicas en los edificios públicos y tienden a brindar una solución a la accesibilidad de estas personas, tal cual lo reclaman sus padres
en la mencionada nota.

De manera tal que el artículo 55 de la mencionada ley prevé una respuesta a este reclamo, el mismo dice textualmente " El Estado fomentará la adaptación de los inmuebles de titularidad privada, destinando a un uso que implique concurrencia de público para que resulte accesible y utilizables por las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de créditos preferenciales, subsidios".

Por lo tanto, este marco legal, -Ley D n° 2055- brinda sin duda la posibilidad de atender reformas en los edificios públicos y en este caso en particular, bien puede dar una solución a las necesidades de esta comunidad escolar como a otras que se puedan presentar.

Por ello:

Autor: Facundo López

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que veríamos con agrado, se atiendan los requerimientos de la Comunidad Escolar del Establecimiento Público de gestión privada Paulo VI y aquellas que se presenten, que tiendan a modificaciones en la arquitectura de los edificios, incorporando infraestructura necesaria para un mejor acceso a las dependencias de estos de las personas con discapacidad.

Artículo 2°.- De forma.